

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Enero Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 73001418900520200049000.
Demandante: CONSUELO VARGAS PINTO.
Demandado: JICLINS ANTONIO CUETO PERNETT.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por CONSUELO VARGAS PINTO., contra JICLINS ANTONIO CUETO PERNETT.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del contrato de compraventa, arimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por CONSUELO VARGAS PINTO., contra JICLINS ANTONIO CUETO PERNETT.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CONSUELO VARGAS PINTO., contra JICLINS ANTONIO CUETO PERNETT., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de compraventa de vehículo de placas ELE – 916:

a. Por la suma de Siete Millones de Pesos m/cte (\$7.000.000.00), por concepto del saldo insoluto, del precio del vehículo de placas ELE – 916.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el (24-04-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Quince Millones Cuatrocientos Mil Pesos m/cte (\$15.400.000.00), por concepto de la cláusula penal, contenida en la cláusula sexta del contrato de compraventa, correspondiente al 20% del valor total del contrato.

3º) Entérese de este proveído al demandado JICLINS ANTONIO CUETO PERNETT., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. BORIS MAURICIO ORTIZ CUBILLOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a59703b8315f88c3666569dbed2ea3a84bc7b6c25c503df8433cb31da405b9a2

Documento generado en 22/01/2021 10:19:47 AM

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 002 fijado en la secretaría del juzgado hoy 25-01-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**